

RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 004/2019
Santa Cruz de la Sierra, 17 de enero de 2019

VISTOS:

La supervisión del proceso electoral de la elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAAVEDRA R.L.**, del municipio de General Saavedra, el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Informe Final SIFDE SCZ CSP N° 007/2019, de 15 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 5 de octubre de 2018, la señora Beatriz Torrez Cuellar, en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAAVEDRA R.L.**, del municipio de General Saavedra, solicitó la supervisión por parte del Órgano Electoral Plurinacional del proceso electoral para la renovación de los Consejos de Administración y de Vigilancia, de la citada cooperativa. Solicitud que fue observada en primera instancia, habiendo la cooperativa procedido a su subsanación.

Que a través del informe técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 075/2018, de 1 de noviembre de 2018, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, se establece que en cumplimiento del Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia las Cooperativas de Servicios Públicos, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAAVEDRA R.L.**, presentó los requisitos exigidos por los Arts. 8 y 9 del mencionado Reglamento, acreditando el reconocimiento de su personalidad jurídica y la existencia de normas y procedimientos de elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que mediante Resolución TED-SCZ-CSP N° 030/2018, de 8 de noviembre de 2018, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declaró procedente la solicitud de supervisión del proceso electoral de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAAVEDRA R.L.**, encomendando al Responsable de Coordinación del SIFDE departamental realizar las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación del cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa
4. Verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
5. Verificación de la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
6. Verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Que por Informe Final SIFDE SCZ CSP N° 007/2019, de 15 de enero de 2019, de supervisión de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAAVEDRA R.L.**, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) informa y concluye lo siguiente:

1. Verificación a la conformación de la Instancia Electoral.

Mediante informe SIFDE SCZ CSP N° 083/2018, de 26 de noviembre de 2018, se evidencia que el 26 de abril de 2018, la Asamblea General Ordinaria procedió a elegir a los miembros del Comité Electoral, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto Orgánico y Arts. 4, 5 y 6 de su Reglamento de Régimen Electoral; quedando conformada dicha instancia electoral de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	
Jesús Wismar Parada Suárez	Presidente
Eloina Juana Hoyos Angulo	Secretaria
Ilsa Soriooco Roda	Vocal

2. Verificación al número de socias y socios habilitados para emitir el voto.

Verificada las listas de socias y socios habilitados que la cooperativa, el Padrón Electoral de socias y socios habilitados asciende a 626 personas habilitadas para votar y un total de 46 socios inhabilitados.

En este entendido, se concluye que la cooperativa ha aplicado lo establecido en el Art. 20 de su Estatuto Orgánico, concordante con el Art. 15 inc. c) y Art. 3 inc. c) del Estatuto Orgánico, concordante con el Art. 37, parágrafo II, número 2 del D.S. N° 1995.

3. Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

▪ Verificación al Acto de Votación de la Cooperativa.

De la constatación in situ el acto de elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, se concluye que los Consejos de Administración y Vigilancia, fueron elegidos en Asamblea General Ordinaria y por mayoría simple (Art. 61 y 75 del E.O.), por voto universal, libre, directo, secreto, igual, individual y personal (Art. 12 del R.E.), y que la elección fue administrada por el Comité Electoral, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.

En este contexto, de acuerdo a la Convocatoria de 8 de diciembre de 2018, emanada por el Consejo de Administración se programó la realización de la Asamblea General el 6 de enero de 2019, en instalaciones de la Cooperativa a objeto de tratar el único punto del orden del día: Elección de Nuevas Autoridades de Administración y Vigilancia.

A horas 08:25 am, después de una hora de espera como establece el Art. 52 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa Supervisada. El Presidente de FEDECAAS, señor Víctor Hugo Ortuño Barba inauguró la Asamblea, al haber vencido el mandato de la señora Beatriz Torrez Cuellar, en el mes de diciembre de 2018.

Acto seguido, los miembros del Comité Electoral fueron los encargados de administrar el proceso electoral, para ello de manera previa y en el marco de su calendario electoral,

según acta de reunión ordinaria del comité Electoral de fecha 26 de diciembre de 2018, dicho comité dispone la habilitación de las siguientes candidaturas:

Realizada la votación para el Consejo de Vigilancia, el Comité Electoral procedió a proclamar los siguientes resultados:

Consejo de Vigilancia	Votos	Estado
Juan Alanoca Paco	60	Electo
Eliana Soto Rocha	98	Electa
Rosa Virginia Echalar Román	101	Electo
Nulos	5	
Blancos	47	

Acto seguido, se procedió a realizar la elección de las autoridades del Consejo de Administración, dando los siguientes resultados:

Consejo de Administración	Votos	Estado
Monica Anair Cuellar Montalvo	52	Electa
Beatriz Torrez Cuellar	68	Electa
Mario Ferrel Soto	30	Electo
Irene Hoyos Salvatierra	20	Electa
Ana Maria Machado Aparicio	23	Electa
Juan de Dios Rivero Aguilera	45	Electo
Rosa Suarez	8	No Electa
German Flores Miranda	10	Electo
Nulos	43	
Blanco	12	

Es menester mencionar el consejo de administración y vigilancia es elegido por 3 años calendario (Art. 62 del E.O.), asimismo, se concluye que durante el proceso de elección de autoridades de administración y vigilancia se cumplió lo establecido en estatuto orgánico y reglamento electoral de la Cooperativa.

4. El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

En este marco, durante la presente etapa del proceso electoral realizada en el marco de la Asamblea General Ordinaria de asociados realizada el 6 de enero de 2019, se concluye que se ha dado cumplimiento a la modalidad establecida en los Arts. 1612, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de Régimen Electoral.

5. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

De la revisión de los antecedentes y de lo expuesto y relacionado anteriormente, se ha verificado que la Cooperativa, ha cumplido lo establecido su Reglamento de Régimen Electoral, emitiendo el Comité Electoral las resoluciones para regular aspectos no establecidos en las normas internas en pro de garantizar la realización del proceso electoral.

6. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.

Verificadas todas las etapas del proceso de elección parcial de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, se concluye que la cooperativa supervisada

ha cumplido toda su normativa interna referida a su Régimen Electoral y Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus Arts. 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el Art. 6 num. 5, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el Art. 30 num. 5 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de esta disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que el Art. 17 parágrafo III del citado Reglamento dispone que la aprobación del informe final del Responsable del SIFDE Departamental compete a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Final SIFDE SCZ CSP N° 007/2019, de 15 de enero de 2019, emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en consecuencia, acreditar la validez de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAAVEDRA R.L.**, del municipio de General Saavedra, realizada el 6 de enero de 2019.

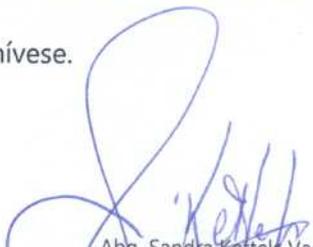
SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, póngase la presente Resolución a conocimiento de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SAAVEDRA R.L.**, debiendo la cooperativa publicar la Resolución en un medio de comunicación impreso. Asimismo, remítase copia de la Resolución a las instancias pertinentes de fiscalización y control de las Cooperativas de Servicios Públicos.

TERCERO.- Encomendar al Responsable de Coordinación del SIFDE Santa Cruz la difusión de la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

Regístrese, hágase saber y archívese.



MSc. Eulogio Núñez Aramayo
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Sandra Kettels Vaca
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Gober López Velasco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Ante mí:



Abg. Adolfo B. Freire Bustos
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA